

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA  
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Verbal de Juan Domingo Collante c/. Prodithin Ltda. y Sociedad Transportadora de Café Ltda.-. Exp. 25754-31-03-001-2021-00047-01.

Solicita la demandada Sociedad Transportadora de Café Ltda. -Sotranscafé Ltda., que se le dé traslado como no apelante de la sustentación que realizó el demandante, argumentando que sólo se computó el término concedido al apelante, pero no a los recurrentes, pues el proceso ingresó al despacho antes de darles esa oportunidad; petición que, de antemano se advierte, no puede salir avante.

Obsérvase que en el proveído de 15 de noviembre pasado, por el cual se admitió a trámite el recurso de apelación, se concedió *“a la parte recurrente el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que sustente la apelación interpuesta dentro del presente asunto; en ese propósito deberá ‘sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia’, como lo determina el inciso final del artículo 327 del código general del proceso”* y se determinó que el *“traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por la secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del estatuto procesal vigente y el inciso 3º del artículo 9º de la ley 2213 de 2022 y podrá ser consultada a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>, en la opción de traslados; en caso de no allegarse escrito de sustentación ante esta sede, el traslado al no recurrente versará sobre los motivos de inconformidad y argumentación expuestas por el apelante durante la primera instancia”*.

Y revisado el ‘micrositio’ que tiene asignado el Tribunal en la página web de la Rama Judicial, específicamente en la sección de traslados, se encuentra enlistado el presente

asunto entre los expedientes cuyo término de traslado inició el 22 de noviembre de 2022, esto es, una vez cobró firmeza el auto admisorio y aparece también allí el link que remite al memorial donde reposa la sustentación, algo indicativo de que aquél se surtió en la forma prevista en el sobredicho auto, pues mientras el término con que contaba el extremo activo para presentarla transcurrió entre los días 22 a 28 de noviembre, el de los no recurrentes se cumplió entre el 29 de noviembre y el 5 de diciembre, al punto que el expediente sólo ingresó al despacho el 6 de diciembre posterior, esto es, cumplido aquél.

Cierto, allí en el micrositio no se dejó ninguna atestación al respecto, mas no por eso puede predicarse que la oportunidad para que los no recurrentes se pronunciaran sobre la sustentación presentada no estuvo dada, pues amén de que al tenor de los artículos 118 del código general del proceso y 9° de la ley 2213 de 2022, de los traslados que se surtan por Secretaría no es necesario dejar constancia en el expediente, es de verse que la otra demandada, esto es, la sociedad Prodithin Ltda. sí recorrió oportunamente los argumentos expuestos en la sustentación, algo que resulta suficiente para sostener que el traslado se realizó en debida forma; siendo las cosas de ese modo, no hay lugar a conceder un término adicional en ese propósito, porque ello implicaría desconocer una norma procesal que por ese cariz de orden público que le prediga la ley, resulta ser de obligatorio cumplimiento para las partes y naturalmente también para el juzgador.

En fin, baste lo anterior, para denegar la petición.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 004 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69b2f372a4c68ff5f5d32c47468a33cc31734808f7662ea945766a18547a849**

Documento generado en 15/12/2022 11:42:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**